



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 460 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

**VISTO:** La Carta N° 001-2018-UNJ-GSJ de fecha 23 de julio de 2018; Oficio N° 0211-2018-VPA-CCP-IIA-UNJ de fecha 24 de julio de 2018; Informe N° 054-2018-UNJ/DGA/OHR de fecha 01 de agosto de 2018; Informe Legal N° 133-2018-UNJ/OGAL de fecha 03 de agosto de 2018; Carta N° 02-2018-UNJ-GSJ de fecha 11 de septiembre de 2018; Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, con Resolución N° 486-2017-CO-UNJ de fecha 05 de diciembre de 2017, se contrata a la Trabajadora administrativa Gisselle Solis Jibaja, como Secretaria de la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias a partir del 16 de noviembre de 2017; asimismo, con fecha 10 de julio de 2018 se celebra la Adenda N° Tres, al Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-UNJ que rige hasta el día 30 de setiembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 0211-2018-VPA-CCP-IIA-UNJ de fecha 24 de julio de 2018, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias remite a la Vicepresidencia Academia la solicitud de descanso por maternidad pre y post natal presentada por la Trabajadora administrativa Gisselle Solis Jibaja, Secretaria de la Coordinación en mención a



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 460 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

través de la Carta N° 001-2018-UNJ-GSJ de fecha 23 de julio de 2018, por un total de 98 días calendarios desde el 17 de septiembre al 23 de diciembre de 2018, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-245-00013105-1 emitido por ESSALUD,

El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 054-2018-UNJ/DGA/OHR de fecha 01 de agosto de 2018, en respuesta al Proveído N° 1594 enviado por la Vicepresidencia Académica; donde sugiere se otorgue el descanso por maternidad a la Trabajadora administrativa Gisselle Solis Jibaja, Secretaria de la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias; la cual le asiste el derecho a licencia con goce de haber;

Mediante Informe Legal N° 133-2018-UNJ/OGAL de fecha 03 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, OPINA que es procedente la solicitud de Licencia por Maternidad de la Trabajadora administrativa Gisselle Solis Jibaja, la misma que debe regir a partir del 17 de septiembre de 2018 hasta la fecha de vencimiento de su vínculo laboral tal como está establecido en la Adenda N° Tres del Contrato Administrativo N° 027-2017-UNJ; asimismo, en el caso de realizarse la prórroga del Contrato la licencia se hará extensiva hasta la culminación del nuevo vínculo laboral;

Que, mediante Carta N° 02-2018-UNJ-GSJ de fecha 11 de septiembre de 2018, la Trabajadora administrativa Gisselle Solis Jibaja pone en conocimiento a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias que con fecha 03 de septiembre de 2018 fue intervenida quirúrgicamente adelantándose su parto el cual estaba programado para el día 27 de septiembre de 2018; motivo por el cual no asistió a su centro de trabajo; por lo que adjunta copia de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-245-00013889-18, el cual señala como periodo de incapacidad del 03 de septiembre de 2018 al 09 de diciembre de 2018;

El Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; según lo establece el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 en su artículo 52° inciso g) "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "El Contratación Administrativa de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, en su artículo 2° referente al descanso por maternidad, manifiesta que: "Es el derecho de la trabajadora derivada del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa (90) días naturales de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 460 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

descanso distribuido en un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales de descanso pre natal y un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales de descanso post natal”;

Asimismo, en el artículo 4° inciso 4.1 de mencionado cuerpo normativo, referente a los requisitos para el goce del descanso pre natal, indica que: “para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del PERU o en el recetario de uso del Profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por deferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso pre natal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos”;

Que, mediante Informe Técnico N° 1653-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, en su conclusión número 3.4 establece que para recibir el subsidio por maternidad se requiere tener vínculo laboral en el momento del goce de la prestación económica, siendo así, es necesario precisar que la trabajadora administrativa tiene vínculo laboral hasta 30 de septiembre de 2018; por lo tanto el goce de subsidio por maternidad a partir de dicha fecha se encuentra supeditado a la renovación o no del contrato CAS; por las razones antes expuesta, se encuentra debidamente justificada la rogatoria de la servidora, por contener el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad N° A-245-00013889-18 expedido por ESSALUD; es por ello que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER por maternidad a favor de la Trabajadora Administrativa de la Universidad Nacional de Jaén, Gisselle Solis Jibaja, por el lapso de 98 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 03 de septiembre de 2018 al 09 de diciembre de 2018, tal como lo establece el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad N° A-245-00013889-18; expedido por ESSALUD, en armonía a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



## **Resolución N° 460 – 2018– CO-UNJ** **Jaén, 25 de Septiembre de 2018**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER por maternidad a favor de la Trabajadora Administrativa de la Universidad Nacional de Jaén, Gisselle Solis Jibaja, por el lapso de 98 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 03 de septiembre de 2018 al 09 de diciembre de 2018, tal como lo estable el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad N° A-245-00013889-18; expedido por ESSALUD, en armonía a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General

Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente